



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-024-2012-00109-00

Auto trámite

Se advierte que la presente demanda fue presentada bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, por manera que, ante la nulidad decretada mediante auto del 5 de junio de 2019, se debe señalar que el proceso debe tramitarse bajo la égida de dicho ordenamiento adjetivo, hasta tanto se dé el tránsito de legislación previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso.

Subsanada en debida forma la demanda que antecede, el Juzgado dispone:

Admítase la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ROSA MARIA ESPINOSA DE MONTERO en contra de los herederos indeterminados de la señora MARIA DOLORES RUEDA DE ROMERO (Q.E.P.D.) y como herederos determinados ISAÍAS ESPINOSA RUEDA, JOSELIN ESPINOSA RUEDA y MARIA LUCIA ESPINOSA RUEDA, herederos indeterminados de JAIME ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.), MARIA ELVIA ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.), BLANCA ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.) y JAIRO HUMBERTO ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil.

Emplácese a los herederos indeterminados de JAIME ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.), MARIA ELVIA ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.), BLANCA ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.) y JAIRO HUMBERTO ESPINOSA RUEDA (Q.E.P.D.) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 318 ibidem. La publicación estará a cargo de la parte interesada y deberá realizarse en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República.

Cítese y emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Háganse las publicaciones de los edictos como lo establece el artículo 407 ibidem. La publicación estará a cargo de la parte interesada y deberá realizarse en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República.

Oficiése al Registrador de Instrumentos de la zona respectiva a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria distinguido con No. 50N-20200619.



Se reconoce personería a RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN como apoderada de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días aporte el certificado especial de pertenencia del inmueble distinguido con No. 50N-20200619. Lo anterior, de conformidad con la solicitud efectuada en el escrito de subsanación.

De igual forma, se solicita a la apoderada que suministre su correo electrónico y el de la demandante.

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico [j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 6 hoy 17 de julio de 2020  
La secretaria,